

<i>Uso colectivo</i>	<b>Euros</b>
- Asociaciones diversas	
- Por usos derivados de programas de deportivos: por cada calle y hora	10
- Ayuntamientos y Patronatos Municipales de deporte, por cursos de enseñanza, por cada calle y hora	5
- Clubes de natación: por uso diario de tres calles durante 3 horas/día de lunes a viernes (cada mes)	509
- Competiciones federativas: por cada calle y hora	5
- Competiciones privadas: por cada calle y hora	10

**ART 4º.- Obligación de pago.**

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se presten o realicen cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado segundo del artículo anterior.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura. Transcurrido un mes desde el momento de la notificación de la factura sin haberse efectuado el ingreso de su importe, se entenderá terminado el período voluntario de cobranza y se exigirá el cobro del descubierto mediante el procedimiento administrativo de apremio.

**ART. 5º.- Fijación.**

Cuando las circunstancias de los factores integrantes de los costes del precio público regulado en esta Ordenanza aconsejen su modificación coyuntural, la Comisión de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial podrá acordar la fijación de la cuantía de las tarifas contenidas en el art. 3.2, de esta Ordenanza, tanto para supuestos concretos como para los períodos que aquélla determine, previo informe económico-financiero.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Provincial, entrará en vigor el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá en tanto no se modifique o derogue.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES EN ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES**

**ART 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el art. 129, en relación con el art. 41, B), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el precio público por la prestación de los servicios sociales en los establecimientos provinciales, especificados en las Tarifas contenidas en el apartado 2º del art. 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

**ART 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se benefician de los servicios o actividades, prestados por esta Excm. Diputación Provincial, a que se refiere el artículo anterior, o las Administraciones Públicas, Organismos, Entidades y personas públicas o privadas que, estando obligadas por cualquier título al pago

de los servicios sociales de la persona beneficiaria soliciten los referidos servicios.

**ART 3º.- Cuantía.**

1.- La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en el apartado 2º siguiente:

2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Servicio de residencia asistida, por persona y día: 63 Euros.

b) Otros servicios sociales en establecimientos provinciales: 63 Euros.

**ART 4º.- Obligación de pago.**

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se presten o realicen cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado segundo del artículo anterior.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura. Transcurrido un mes desde el momento de la notificación de la factura sin haberse efectuado el ingreso de su importe, se entenderá terminado el período voluntario de cobranza y se exigirá el cobro del descubierto mediante el procedimiento administrativo de apremio.

**ART. 5º.- Fijación.**

Cuando las circunstancias de los factores integrantes de los costes del precio público regulado en esta Ordenanza aconsejen su modificación coyuntural, la Comisión de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial podrá acordar la fijación de la cuantía de las tarifas contenidas en el art. 3.2, de esta Ordenanza, tanto para supuestos concretos como para los períodos que aquélla determine, previo informe económico-financiero.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Provincial, entrará en vigor el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá en tanto no se modifique o derogue.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LAS UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTO ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO EN CARRETERAS Y CAMINOS PROVINCIALES MEDIANTE EDIFICACIONES Y OBRAS, INSTALACIONES, SERVIDUMBRES Y SERVICIOS, APERTURA DE ZANJAS Y CALICATAS Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO DE DICHAS VÍAS PÚBLICAS.**

**Art. 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución, el art. 106 de la Ley/7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 121 y ss. De la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Esta Diputación Provincial establece la tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público en carreteras y caminos provinciales mediante edificaciones y obras, instalaciones, servidumbres y servicios, apertura de zanjas o calicatas y cualquier remoción del pavimento de dichas vías públicas, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2º del art. 3º